COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 03.10.2003
COM(2003) 581 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 3274/93 por el que se prohibe el suministro de determinados bienes y servicios a Libia

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(1) El 12 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió, en su Resolución 1506 (2003) la suspensión, con efecto inmediato, de las medidas impuestas por los apartados 4, 5 y 6 de su Resolución 748 (1992) y por los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 de su Resolución 883 (1993).

(2) Las medidas impuestas por los apartados 4 y 5 de la Resolución 748 (1992) y por los apartados 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 883 (1993) se aplicaron en la Comunidad Europea por medio del Reglamento (CE) n° 3274/93 del Consejo, de 29 de noviembre de 1993, por el que se prohibe el suministro de determinados bienes y servicios a Libia.

(3) Conviene, por consiguiente, derogar el Reglamento (CE) nº 3274/93, de 29 de noviembre de 1993, por el que se prohibe el suministro de determinados bienes y servicios a Libia, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 836/1999 del Consejo, de 20 de abril de 1999, que suspende la aplicación del Reglamento (CE) nº 3274/93 por el que se prohibe el suministro de determinados bienes y servicios a Libia.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 3274/93 por el que se prohibe el suministro de determinados bienes y servicios a Libia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 60 y 301,

Vista la Posición Común del Consejo 2003/…/PESC, de xxx de septiembre de 2003[1],

Vista la propuesta de la Comisión[2],

Considerando lo siguiente:

(1) El 12 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió, en su Resolución 1506 (2003) la suspensión, con efecto inmediato, de las medidas impuestas por los apartados 4, 5 y 6 de su Resolución 748 (1992) y por los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 de su Resolución 883 (1993).

(2) Las medidas impuestas por los apartados 4 y 5 de la Resolución 748 (1992) y por los apartados 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 883 (1993) se aplicaron en la Comunidad Europea por medio del Reglamento (CE) n° 3274/93 del Consejo, de 29 de noviembre de 1993, por el que se prohibe el suministro de determinados bienes y servicios a Libia[3]. La aplicación del Reglamento (CE) n° 3274/93 quedó suspendida por el Reglamento (CE) n° 836/99, de 20 de abril de 1999[4].

(3) Debe, por consiguiente, derogarse el Reglamento (CE) n° 3274/93,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo uno

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 3274/93 del Consejo.

1 DO L […] de […], p.[…]
2 DO C […] de […], p.[…]
3 DO L 295 de 30.11.1993, p. 1.
4 DO L 106 de 23.4.1999, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 12 de septiembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente